

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 04 de mayo de 2021, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.161.808., es portador de la T.P. No. 142.660, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 10 de mayo 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Humberto Sisquiarco Crespo Y Natalia Valencia Ramírez
Demandado	Representaciones E Inversiones Maxcomercio S.A.S Y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00160 00
Interlocutorio	537 - Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, el contrato de transacción **ORIGINAL**, arrimado como documentos base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso fue conferido por las personas que se enuncian como demandantes, lo anterior, por cuanto si bien se relevó de la presentación personal de dichos documentos, si se debe arrimar una forma o método

para establecer la identidad del al iniciador del documento digital y que consintió en el contenido del mismo, para poder otorgar la presunción de autenticidad; por ejemplo constancia de que el poder fue enviado desde el correo electrónico de los demandantes (Art. 72, Art. 82 num. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **e SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO S.A.S**, identificada con NIT No. 900.771.776-9 y **JEISSON IGNACIO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.295.058.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>069</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--